



El debido proceso en el control político interno de la Asamblea Nacional ecuatoriana

Due process in the internal political oversight of the Ecuadorian National Assembly

O devido processo legal no controle político interno da Assembleia Nacional do Equador

ARTÍCULO ORIGINAL

 **Edwin Marcelo Guamani Jame**
emguamanij@ube.edu.ec

 **Duniesky Alfonso Caveda**
dalfonsoc@ube.edu.ec



Universidad Bolivariana del Ecuador. Duran, Ecuador

Escanea en tu dispositivo móvil
o revisa este artículo en:

<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i33.523>

Artículo recibido: 02 de abril 2026 / Arbitrado: 14 de mayo 2026 / Publicado: 25 de junio 2026

RESUMEN

El control político interno de la Asamblea Nacional ecuatoriana constituye una manifestación de su facultad de autoorganización y puede culminar con la destitución de autoridades legislativas o, en determinados procedimientos, con la pérdida de la calidad de asambleísta. Esta potestad plantea una tensión entre autonomía parlamentaria y garantías constitucionales. El objetivo fue analizar en qué medida el procedimiento de control político interno incorpora las garantías mínimas del debido proceso. Se desarrolló una investigación cualitativa de carácter jurídico-analítico, sustentada en análisis normativo, jurisprudencial, doctrinal y documental, con contraste de los casos de Guadalupe Llori y Bella Jiménez. Los resultados muestran que el ordenamiento prevé competencias, etapas y espacios de defensa, pero la existencia formal de garantías no agota su exigibilidad. La jurisprudencia constitucional establece un estándar diferenciado: el debido proceso es aplicable, aunque no puede trasladarse al ámbito parlamentario con la misma estructura de un proceso jurisdiccional o administrativo sancionador. Se concluye que la garantía mínima depende de una defensa real y oportuna, del respeto a las competencias y de decisiones suficientemente motivadas.

Palabras clave: Asamblea Nacional; Autonomía parlamentaria; Control político interno; Debido proceso; Destitución

ABSTRACT

Internal political oversight within the Ecuadorian National Assembly is an expression of its power of self-organization and may result in the removal of legislative officials or, in certain proceedings, in the loss of an assembly member's status. This authority creates a tension between parliamentary autonomy and constitutional guarantees. The objective is to analyze the extent to which the internal political oversight procedure incorporates the minimum guarantees of due process. A qualitative, legal-analytical study was conducted, based on normative, jurisprudential, doctrinal, and documentary analysis, comparing the cases of Guadalupe Llori and Bella Jiménez. The results show that the legal framework provides for powers, stages, and opportunities for defense, but the formal existence of safeguards does not ensure their enforceability. Constitutional case law establishes a differentiated standard: due process is applicable, although it cannot be transposed to the parliamentary sphere with the same structure as a judicial or administrative disciplinary proceeding. It is concluded that the minimum guarantee depends on an effective and timely defense, respect for jurisdictional powers, and sufficiently reasoned decisions.

Keywords: National Assembly; Parliamentary autonomy; Internal political oversight; Due process; Impeachment

RESUMO

O controle político interno da Assembleia Nacional do Equador constitui uma manifestação de seu poder de auto-organização e pode culminar na destituição de autoridades legislativas ou, em determinados procedimentos, na perda da condição de deputado. Esse poder gera uma tensão entre a autonomia parlamentar e as garantias constitucionais. O objetivo é analisar em que medida o procedimento de controle político interno incorpora as garantias mínimas do devido processo legal. Foi realizada uma pesquisa qualitativa de caráter jurídico-analítico, baseada em análises normativas, jurisprudenciais, doutrinárias e documentais, com o comparativo dos casos de Guadalupe Llori e Bella Jiménez. Os resultados mostram que a legislação prevê competências, etapas e espaços de defesa, mas a existência formal de garantias não esgota sua exigibilidade. A jurisprudência constitucional estabelece um padrão diferenciado: o devido processo legal é aplicável, embora não possa ser transferido para o âmbito parlamentar com a mesma estrutura de um processo jurisdiccional ou administrativo sancionatório. Conclui-se que a garantia mínima depende de uma defesa real e oportuna, do respeito às competências e de decisões suficientemente fundamentadas.

Palavras-chave: Assembleia Nacional; Autonomia parlamentar; Controle político interno; Devido processo legal; Destituição

INTRODUCCIÓN

El control parlamentario constituye una función relevante de los sistemas constitucionales porque permite obtener información, examinar la actuación pública, exigir explicaciones y producir consecuencias políticas o jurídicas. Sin embargo, no existe una única modalidad de control parlamentario. Su configuración depende del diseño constitucional, de la distribución de competencias, de la relación entre mayorías y minorías y de las reglas procedimentales que ordenan la actuación legislativa. La literatura especializada ha mostrado que las reglas institucionales condicionan la eficacia y legitimidad del control, particularmente en contextos de fragmentación y polarización política (Gómez Lugo, 2024; Meinel, 2018).

En Ecuador, la Asamblea Nacional ejerce las funciones que la Constitución y la ley le atribuyen y, al mismo tiempo, dispone de facultades necesarias para organizar su funcionamiento interno. Dentro de esta dimensión se ubican los mecanismos mediante los cuales se examina la conducta o el cumplimiento de funciones de sus propios integrantes y autoridades. Este ámbito debe diferenciarse del juicio político dirigido contra determinadas autoridades del Estado y de los mecanismos ordinarios de fiscalización. La distinción no es solamente terminológica: cada procedimiento posee fundamento, sujetos, órganos intervinientes y consecuencias diferentes.

El problema adquiere especial importancia cuando una actuación interna puede producir consecuencias relevantes para la persona sometida al procedimiento. La destitución de una autoridad legislativa modifica su posición institucional y, cuando además se pierde la calidad de asambleísta, afecta el ejercicio del mandato representativo. En consecuencia, la autonomía parlamentaria no puede entenderse como una zona exenta de la Constitución. La cuestión jurídica consiste en determinar qué garantías del debido proceso resultan exigibles y cómo deben concretarse en un procedimiento cuya naturaleza es política y no jurisdiccional.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce en el artículo 76 un conjunto de garantías del debido proceso, entre ellas el derecho a la defensa, la posibilidad de presentar y contradecir pruebas y la obligación de motivar las decisiones (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). La dificultad aparece cuando estas garantías se proyectan sobre procedimientos parlamentarios. Una aplicación mecánica del modelo judicial podría desconocer la naturaleza política de la institución; pero una

interpretación excesivamente amplia de la autonomía parlamentaria podría reducir las garantías a simples formalidades.

La Corte Constitucional del Ecuador ha desarrollado una respuesta intermedia. En la Sentencia 2137-21-EP/21, relacionada con la remoción de una autoridad municipal, distinguió el estándar aplicable a procedimientos de naturaleza política respecto del utilizado en procesos jurisdiccionales (Corte Constitucional del Ecuador, 2021). En la Sentencia 122-22-JC/23 reiteró que las garantías deben adaptarse a la naturaleza del control político, sin que esta adaptación pueda convertirse en una autorización para actuar arbitrariamente (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). Finalmente, en la Sentencia 3664-22-JP/24, directamente vinculada con el procedimiento de destitución de una autoridad de la Asamblea Nacional, precisó que la destitución se inserta en la potestad de autoorganización y control interno, pero que el procedimiento debe respetar garantías mínimas del debido proceso y permitir el ejercicio de la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Este desarrollo jurisprudencial hace necesario superar una aproximación puramente normativa. No basta con señalar que la Constitución reconoce el debido proceso o que la Ley Orgánica de la Función Legislativa (LOFL) establece determinadas etapas (Asamblea Nacional del Ecuador, 2020). Es necesario relacionar la regulación con el estándar constitucional y con la documentación institucional disponible sobre procedimientos concretos. Para ese contraste se consideran los casos de Guadalupe Llori y Bella Jiménez, no como un estudio de caso autónomo, sino como evidencia documental que permite observar cómo las reglas operan en situaciones concretas.

El control parlamentario puede comprenderse como el conjunto de mecanismos mediante los cuales el órgano legislativo obtiene información, examina conductas o actuaciones públicas y genera efectos de naturaleza política o jurídica. Gómez Lugo (2024) y Mora-Donatto (2018) advierten que el concepto de control parlamentario debe analizarse atendiendo a sus distintas modalidades, finalidades y transformaciones institucionales. Esta perspectiva permite evitar la identificación automática entre todo mecanismo parlamentario de responsabilidad y el juicio político.

Por otro lado, Meinel (2018) sostiene que la eficacia del control depende de la arquitectura institucional y de las reglas que organizan la relación entre los actores políticos. En consecuencia, la existencia de una potestad de control no determina por sí misma la calidad de su ejercicio. Las reglas sobre iniciativa,

sustanciación, deliberación, prueba y decisión son relevantes porque convierten una facultad política en una actuación institucional jurídicamente ordenada.

En una línea semejante, López de Lerma Galán (2021) estudia el control de la actividad parlamentaria como garantía del sistema constitucional y destaca la tensión entre autonomía de las cámaras y derechos de los parlamentarios. La autonomía parlamentaria protege la capacidad de las instituciones legislativas para organizarse y funcionar, pero se ejerce dentro del orden constitucional. Por ello, la autonomía no debe confundirse con inmunidad frente a las garantías constitucionales.

En el caso ecuatoriano, esta tensión se manifiesta con particular claridad cuando una autoridad de la Asamblea es sometida a un procedimiento que puede concluir con su separación del cargo. El órgano legislativo conserva capacidad de autoorganización, pero sus órganos deben actuar dentro de las competencias que les atribuyen la Constitución y la LOFL. La existencia de una mayoría política con capacidad decisoria no sustituye las reglas que delimitan el procedimiento.

El debido proceso cumple una función de garantía frente al ejercicio del poder público. Su finalidad no consiste en imponer una forma única de procedimiento, sino en impedir que una persona sea afectada por una decisión estatal sin las condiciones mínimas que permitan conocer la actuación, participar en ella y ejercer defensa. La doctrina ecuatoriana ha destacado esta función garantista incluso en procedimientos de naturaleza disciplinaria, donde la legalidad, la defensa y la observancia de las reglas procedimentales operan como límites al poder sancionador (Cuenca-Correa et al., 2020). En Ecuador, el artículo 76 de la Constitución contiene un catálogo amplio de garantías, pero su aplicación debe relacionarse con la naturaleza concreta del procedimiento.

La jurisprudencia constitucional ha rechazado dos extremos. El primero consiste en considerar que la naturaleza política excluye la aplicación del debido proceso. El segundo consiste en trasladar automáticamente todas las exigencias de un proceso judicial a un procedimiento parlamentario. La Sentencia 122-22-JC/23 expresa esta necesidad de adaptación y advierte que el control político no puede convertirse en una herramienta de arbitrariedad (Corte Constitucional del Ecuador, 2023). La Sentencia 3664-22-JP/24 aplica esta lógica al ámbito interno de la Asamblea Nacional y reconoce que la destitución de sus autoridades no constituye un proceso judicial, pero sí un procedimiento regulado en el que deben observarse garantías mínimas (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

Este estándar diferenciado no equivale a un estándar inexistente. La adaptación modifica la forma de aplicación de las garantías, pero no elimina su función. Así, el derecho de defensa exige una oportunidad efectiva de intervenir; la motivación exige que la decisión permita identificar las razones relevantes; la competencia exige que cada órgano actúe dentro de las atribuciones que le corresponden; y la imparcialidad debe entenderse de manera compatible con la composición política del órgano, sin que ello autorice conflictos o actuaciones arbitrarias.

La doctrina comparada sobre procedimientos parlamentarios de responsabilidad coincide en que defensa, fundamentación y actividad probatoria son elementos relevantes, aunque deben adecuarse al carácter parlamentario del procedimiento (Roel Alva & de la Torre Grados, 2024). Esta aproximación resulta útil para el caso ecuatoriano porque permite comprender que la garantía procesal no implica convertir al órgano político en un tribunal, sino exigir que su decisión sea jurídicamente controlable.

El derecho de defensa ocupa una posición central porque conecta la participación de la persona sometida al procedimiento con la legitimidad de la decisión. Una oportunidad puramente nominal de intervenir no basta si la persona no conoce de manera suficiente los hechos atribuidos, no dispone de condiciones razonables para responder o no puede presentar elementos de descargo. La documentación institucional del caso Jiménez permite observar que la Asamblea registró una etapa de recepción y evaluación de pruebas de cargo y descargo y la intervención de la legisladora antes de la decisión plenaria (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021a, 2021b).

La motivación constituye una segunda dimensión fundamental. Una decisión política puede ser adoptada mediante votación, pero el hecho de que una mayoría apruebe una medida no elimina la necesidad de explicar su fundamento. La motivación permite verificar la relación entre hechos, normas, elementos considerados y consecuencia adoptada. En este sentido, no judicializa la decisión parlamentaria; contribuye a hacerla racionalmente controlable.

La imparcialidad plantea una dificultad diferente. Los integrantes de un parlamento son actores políticos y no puede exigirse una neutralidad idéntica a la de un juez. La jurisprudencia constitucional reconoce esta diferencia. Sin embargo, la ausencia de imparcialidad judicial no significa que cualquier interés político resulte jurídicamente irrelevante. El mínimo exigible comprende respeto de competencias, reglas de integración, oportunidades de defensa y prohibición de utilizar el procedimiento con finalidades ajenas a las previstas por la normativa.

La seguridad jurídica conecta estas dimensiones porque exige reglas previas, claras y aplicadas de manera coherente. Cuando el procedimiento de destitución produce consecuencias relevantes, la previsibilidad de las etapas y de las competencias adquiere especial importancia. Por ello, el análisis del debido proceso no puede reducirse a una sola garantía: requiere examinar la relación entre legalidad, defensa, motivación, imparcialidad y razonabilidad de la consecuencia.

La investigación parte de una hipótesis de trabajo prudente: el ordenamiento ecuatoriano incorpora garantías formales de debido proceso en el control político interno, pero su aplicación presenta tensiones derivadas de la naturaleza política del procedimiento y de la imposibilidad de trasladar de manera íntegra el estándar jurisdiccional. No se pretende demostrar una vulneración generalizada, sino determinar el alcance de las garantías exigibles a partir de fuentes normativas, jurisprudenciales, doctrinales e institucionales.

El objetivo a desarrollar fue analizar el procedimiento de control político interno de las autoridades de la Asamblea Nacional ecuatoriana para determinar en qué medida incorpora las garantías mínimas del debido proceso. Para alcanzar este propósito se plantean cuatro objetivos específicos: examinar el marco constitucional y legal aplicable; identificar el estándar jurisprudencial desarrollado por la Corte Constitucional; contrastar las garantías previstas con la documentación de los casos seleccionados; y determinar las principales tensiones jurídicas relacionadas con defensa, motivación, imparcialidad y seguridad jurídica.

METODOLOGÍA

La investigación adopta un enfoque cualitativo y una naturaleza jurídico-analítica. Se empleó análisis normativo, jurisprudencial, doctrinal y documental. El propósito no fue medir estadísticamente la frecuencia de vulneraciones, sino interpretar el alcance jurídico de las garantías aplicables al control político interno y contrastar su formulación normativa con documentación institucional concreta.

El análisis normativo se concentró en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, especialmente en las disposiciones relativas a la organización de la Asamblea, las competencias de sus órganos, los procedimientos de investigación y destitución y las garantías vinculadas con la defensa. Se consideró la legislación aplicable al período en que ocurrieron

los procedimientos examinados, evitando utilizar como fundamento principal reglas posteriores a los hechos.

El análisis jurisprudencial comprendió las Sentencias 2137-21-EP/21, 122-22-JC/23 y 3664-22-JP/24. La primera se utiliza como precedente comparativo sobre procedimientos de remoción de naturaleza política; la segunda como desarrollo del estándar diferenciado del debido proceso en control político; y la tercera como precedente directamente relacionado con la destitución de autoridades de la Asamblea Nacional.

El análisis documental incorporó información oficial de la Asamblea Nacional sobre los procedimientos relacionados con Guadalupe Llori y Bella Jiménez. Estos antecedentes no se presentan como unidades de un estudio de caso, sino como evidencia documental seleccionada para contrastar la regulación y la jurisprudencia con actuaciones institucionales concretas. La selección responde a su relevancia jurídica: el caso Llori generó la revisión constitucional que culminó en la Sentencia 3664-22-JP/24; el caso Jiménez culminó con su destitución como asambleísta y segunda vicepresidenta en octubre de 2021.

Las categorías de análisis fueron: (a) competencia y legalidad; (b) defensa y contradicción; (c) motivación; (d) imparcialidad; (e) razonabilidad de la consecuencia; y (f) correspondencia entre regulación, jurisprudencia y práctica documentada. La información se organizó mediante matrices comparativas. No se emplearon entrevistas, encuestas ni técnicas de observación, por lo que las inferencias se limitan a lo que puede sostenerse a partir de las fuentes examinadas.

El alcance del método impide generalizar los hallazgos a todos los procedimientos internos de la Asamblea. Su utilidad consiste en identificar el estándar jurídico aplicable, precisar los puntos de tensión y mostrar, mediante documentación institucional, cómo las garantías aparecen en procedimientos concretos.

RESULTADOS

Garantías previstas en el marco normativo

El análisis normativo muestra que el control político interno no se desarrolla fuera del derecho. La Constitución establece garantías generales y la LOFL distribuye competencias, etapas y órganos. La principal constatación es que existe una estructura jurídica previa; por tanto, el problema no puede formularse como ausencia absoluta de regulación. La cuestión pasa a ser la suficiencia y efectividad de las garantías dentro del procedimiento.

Tabla 1. Garantías del debido proceso relevantes en el control político interno.

Garantía	Contenido examinado	Resultado del análisis
Legalidad y competencia	Competencias, órganos y etapas previstas por Constitución y LOFL.	Existe una estructura normativa previa que limita la actuación de los órganos legislativos.
Defensa	Conocimiento de la actuación, intervención y presentación de argumentos y descargos.	Existe reconocimiento formal; su suficiencia depende de las condiciones concretas de ejercicio.
Prueba y contradicción	Presentación y consideración de elementos de cargo y descargo.	La actividad probatoria tiene relevancia, aunque su valoración debe adecuarse a la naturaleza política.
Motivación	Relación entre hechos, normas, elementos considerados y decisión.	La motivación permite controlar la racionalidad de la decisión sin convertir al Pleno en tribunal.
Imparcialidad	Respeto de competencias, integración y ausencia de conflictos evidentes.	No se exige neutralidad judicial, pero la naturaleza política no elimina el deber de evitar arbitrariedad.
Razonabilidad	Relación entre causal, hechos examinados y consecuencia.	La consecuencia debe guardar conexión con la causal y las reglas del procedimiento.

Como muestra la Tabla 1, las garantías pueden clasificarse en dos niveles. El primero es formal: existe una norma que reconoce competencias, etapas y oportunidades de intervención. El segundo es operativo: las garantías deben poder ejercerse en condiciones que permitan una defensa efectiva y una decisión racionalmente justificable. Esta distinción resulta central para interpretar los casos analizados.

Estándar jurisprudencial

La jurisprudencia constitucional permite precisar que el debido proceso no posee una intensidad uniforme en todos los procedimientos estatales. La diferencia no depende de que el procedimiento sea político para quedar fuera de la Constitución, sino de que las garantías deben aplicarse de acuerdo con su naturaleza y finalidad.

Tabla 2. Estándar jurisprudencial constitucional aplicable al control político.

Decisión	Aporte al problema	Resultado para el análisis
Sentencia 2137-21-EP/21 (Corte Constitucional del Ecuador, 2021)	Distingue el estándar de garantías aplicable a procedimientos políticos respecto de procesos jurisdiccionales.	Sirve como precedente comparativo; la naturaleza política modifica la forma de aplicación, no elimina las garantías.
Sentencia 122-22-JC/23 (Corte Constitucional del Ecuador, 2023)	Establece que las garantías deben adaptarse al control político y que este no puede convertirse en una herramienta arbitraria.	Refuerza la existencia de un núcleo mínimo de garantías.
Sentencia 3664-22-JP/24 (Corte Constitucional del Ecuador, 2024)	Examina específicamente la destitución de una autoridad de la Asamblea y diferencia acto preparatorio y decisión de fondo.	Concreta el estándar para el control político interno: autoorganización reglada, garantías mínimas y derecho de defensa.

El hallazgo jurisprudencial principal es que la autonomía parlamentaria y el debido proceso no son categorías excluyentes (Tabla 2). La Corte reconoce que la Asamblea tiene competencia para organizarse y adoptar decisiones internas, pero esa competencia debe ejercerse dentro de un procedimiento regulado. La adaptación del debido proceso impide exigir una estructura judicial idéntica, pero tampoco permite reducir las garantías a una mera formalidad.

Caso Guadalupe Llori: acto preparatorio y alcance del control constitucional

Guadalupe Llori ejercía la Presidencia de la Asamblea Nacional cuando se inició un procedimiento relacionado con un supuesto incumplimiento de funciones. En abril de 2022, Llori presentó una acción de protección contra integrantes del Consejo de Administración Legislativa (CAL), cuestionando, entre otros aspectos, la forma en que se había modificado el orden del día y la observancia del procedimiento previsto en la LOFL para la calificación de denuncias (Corte Constitucional del Ecuador, 2023, 2024).

La controversia permitió a la Corte Constitucional examinar la naturaleza jurídica de la resolución mediante la cual el CAL calificó la denuncia. En la Sentencia 3664-22-JP/24, la Corte concluyó que esa resolución constituía un acto preparatorio y que no implicaba por sí misma el juzgamiento o la sanción de la autoridad (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). Por ello, el acto no tenía aptitud suficiente para ser considerado, aisladamente, una vulneración de derechos susceptible de acción de protección. Este aspecto es importante porque evita identificar automáticamente cualquier actuación interna con una decisión sancionatoria.

El valor del caso para esta investigación, sin embargo, va más allá de la improcedencia de la acción respecto del acto preparatorio. La Corte aprovechó la revisión para establecer criterios sobre el procedimiento de destitución de autoridades de la Asamblea. Reconoció la naturaleza de autoorganización y control político interno, pero sostuvo que el procedimiento es reglado y que deben observarse garantías mínimas del debido proceso, especialmente la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

El caso permite identificar, por tanto, una primera tensión: el procedimiento político posee actos de distinta naturaleza jurídica y no todos pueden recibir el mismo tratamiento constitucional. Los actos preparatorios no equivalen a la decisión final. Esta distinción resulta metodológicamente relevante porque obliga a evaluar la eventual afectación de derechos atendiendo a la etapa y a los efectos del acto.

Un segundo hallazgo es que la naturaleza política del procedimiento no elimina la exigencia de reglas. La autonomía parlamentaria permite que la Asamblea organice su funcionamiento, pero no habilita a sus órganos a apartarse de las competencias o etapas establecidas. En consecuencia, el estándar de debido proceso comienza con la legalidad del procedimiento y alcanza su punto central en la defensa efectiva frente a la decisión que pueda producir la consecuencia jurídica.

Caso Bella Jiménez: estructura procedimental y decisión plenaria

El 12 de octubre de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional destituyó a Bella Jiménez con 131 votos afirmativos, tanto de su condición de asambleísta como de segunda vicepresidenta. La Asamblea

informó que la decisión se fundamentó en los numerales 3 y 4 del artículo 127 de la Constitución y en los numerales 3 y 4 del artículo 163 de la LOFL, disposiciones relacionadas con la gestión de nombramientos públicos y la percepción de ingresos incompatibles con la función legislativa (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021b).

Antes de la decisión plenaria, el Comité de Ética aprobó un informe que recomendaba la destitución después de sustanciar y evaluar pruebas de cargo y descargo. La información institucional señala que el Comité consideró que el procedimiento había respetado el debido proceso y el derecho de defensa. También existe registro de la intervención de Jiménez durante la sesión plenaria, en la que sostuvo que se habían vulnerado sus derechos (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021a, 2021b).

El caso es relevante porque permite observar una secuencia distinta a la de Llori. Mientras el litigio constitucional de Llori se concentró en un acto del CAL y dio lugar a una sentencia que definió el estándar general del procedimiento, el caso Jiménez permite observar la documentación institucional de una actuación que culminó directamente con una consecuencia sobre la condición de asambleísta.

Desde la perspectiva del debido proceso, la documentación disponible permite afirmar la existencia de momentos formales de recepción y valoración de elementos, elaboración de un informe y participación de la afectada. Sin embargo, esa documentación no permite concluir, por sí sola, que todas las garantías fueron satisfechas con la misma intensidad en cada etapa. La afirmación jurídicamente prudente es que existe evidencia institucional de mecanismos de defensa y de sustanciación, pero la evaluación de su suficiencia exige atender al contenido concreto de la decisión y a la forma en que se relacionaron hechos, normas y argumentos de la defensa.

El caso también muestra que el órgano político conserva la decisión final. El Comité de Ética no sustituye al Pleno: su intervención forma parte de la sustanciación y recomendación, mientras que la decisión definitiva corresponde al órgano parlamentario competente. Esto confirma que el debido proceso en este ámbito no consiste en transformar al órgano sustanciador en tribunal, sino en ordenar la secuencia institucional para que la decisión política se adopte después de una etapa de conocimiento y defensa.

Comparación de los casos

La comparación permite identificar similitudes y diferencias sin convertir los casos en una metodología autónoma. Ambos muestran que el control interno se ejerce mediante órganos políticos y dentro de una secuencia reglada, pero también muestran que la consecuencia y el punto de control jurídico pueden ser diferentes.

Tabla 3. Comparación de los procedimientos analizados: Guadalupe Llori y Bella Jiménez.

Garantía	Regulación	Jurisprudencia	Evidencia documental	Hallazgo
Competencia y legalidad	Órganos y etapas definidos por Constitución y LOFL.	La Asamblea ejerce autoorganización dentro de un procedimiento reglado.	Llori: actuación del CAL y órganos del procedimiento. Jiménez: Comité de Ética y Pleno.	La autonomía parlamentaria opera dentro de competencias previamente delimitadas.
Defensa	Oportunidades de intervención y descargo.	Núcleo mínimo exigible, adaptado a la naturaleza política.	Llori: derecho de defensa como estándar reconocido por la Corte. Jiménez: intervención y elementos de descargo documentados.	La garantía exige posibilidad real de participación, no solo su reconocimiento abstracto.
Prueba y contradicción	Presentación y consideración de elementos de cargo y descargo.	La adaptación del estándar no elimina la necesidad de considerar los elementos relevantes.	Jiménez: Comité reportó evaluación de pruebas de cargo y descargo.	La actividad probatoria es compatible con la naturaleza política, pero su valoración debe ser identificable.
Motivación	Decisión vinculada con causal y normas aplicables.	El carácter político no autoriza arbitrariedad.	Llori: distinción entre acto preparatorio y decisión de fondo. Jiménez: decisión basada en causales constitucionales y legales comunicadas institucionalmente.	La motivación es necesaria para controlar la racionalidad de la decisión final.
Imparcialidad	Reglas de integración y competencia.	No equivale a neutralidad judicial, pero tampoco desaparece.	Ambos procedimientos fueron tramitados por órganos políticos.	La imparcialidad debe adaptarse al ámbito parlamentario sin permitir conflictos o desviaciones arbitrarias.

Garantía	Regulación	Jurisprudencia	Evidencia documental	Hallazgo
Razonabilidad de la consecuencia	Consecuencia vinculada con causal y procedimiento.	La potestad política no puede utilizarse para fines ajenos a la regulación.	Llori: la Corte diferencia actos preparatorios y decisión final. Jiménez: pérdida de la condición de asambleísta.	La consecuencia debe mantener una conexión verificable con la causal y las reglas aplicables.

El resultado permite sostener que la garantía formal constituye una condición necesaria, pero no suficiente. La efectividad depende de la forma en que la persona conoce el procedimiento, participa, presenta sus argumentos, recibe una respuesta a sus alegaciones y obtiene una decisión cuya fundamentación pueda reconstruirse a partir de los hechos y normas relevantes. Este hallazgo es compatible con la jurisprudencia constitucional y evita dos conclusiones igualmente problemáticas: que todo procedimiento político carece de debido proceso o que todo procedimiento político debe reproducir un juicio jurisdiccional.

DISCUSIÓN

Los resultados permiten responder al problema de investigación desde una posición intermedia. La autonomía parlamentaria no excluye el debido proceso, pero la naturaleza política tampoco permite trasladar sin modificaciones el estándar de un proceso judicial o administrativo sancionador. La solución jurisprudencial ecuatoriana consiste en reconocer un núcleo mínimo de garantías cuya aplicación se adapta al procedimiento. Este resultado es consistente con la literatura que entiende el control parlamentario como una función dependiente de reglas institucionales y no como una potestad ilimitada (Gómez Lugo, 2024; Meinel, 2018).

El primer punto de coincidencia con la literatura es la importancia de la arquitectura procedimental. Meinel (2018) muestra que el funcionamiento del control parlamentario depende de las condiciones institucionales que estructuran la interacción entre los actores. En el caso ecuatoriano, la distribución entre CAL, órganos de sustanciación y Pleno cumple precisamente esa función: delimitar quién puede iniciar, sustanciar y decidir. La legalidad de la competencia, por tanto, no es un aspecto accesorio; constituye una primera garantía frente a decisiones arbitrarias.

El segundo punto se relaciona con la autonomía parlamentaria. López de Lerma Galán (2021) plantea que el control de la actividad parlamentaria debe entenderse desde el sistema constitucional y no únicamente desde la autonomía interna de las cámaras. El caso Llori confirma esta tensión. La Corte no negó la capacidad de la Asamblea para autoorganizarse; por el contrario, reconoció esa potestad, pero estableció que el procedimiento de destitución está jurídicamente regulado y sujeto a garantías mínimas (Corte Constitucional del Ecuador, 2024).

El tercer aspecto es la defensa. La Sentencia 3664-22-JP/24 la sitúa en el núcleo del estándar aplicable a la destitución de autoridades de la Asamblea (Corte Constitucional del Ecuador, 2024). El caso Jiménez aporta evidencia institucional de que la sustanciación incluyó pruebas de cargo y descargo y la intervención de la afectada (Asamblea Nacional del Ecuador, 2021a, 2021b). Sin embargo, la existencia de esas etapas no autoriza a afirmar automáticamente que la defensa fue plenamente efectiva. La diferencia entre oportunidad formal y defensa real es precisamente uno de los límites de la documentación institucional: permite constatar que hubo mecanismos de participación, pero no siempre permite reconstruir con igual profundidad cómo cada alegación fue considerada en la decisión.

La motivación representa el ámbito en el que la investigación encuentra una tensión más significativa. En un procedimiento político, la decisión final puede expresarse mediante una votación y estar precedida de deliberación parlamentaria; pero la votación no sustituye por sí misma la justificación jurídica. Una motivación suficiente permite identificar la causal aplicada, los hechos relevantes y la relación entre ambos. Esta exigencia no convierte al Pleno en tribunal, sino que hace compatible el ejercicio de una potestad política con la obligación constitucional de evitar decisiones arbitrarias.

La imparcialidad debe analizarse con una cautela similar. No resulta metodológicamente adecuado afirmar que los órganos parlamentarios deben comportarse como tribunales, porque su integración y finalidad son políticas. La jurisprudencia comparativa utilizada en esta investigación muestra precisamente que las garantías deben adaptarse. Pero adaptación no significa ausencia de límites. Un órgano político también está sometido a sus reglas de competencia, integración y procedimiento. En este punto, el estándar mínimo puede formularse como prohibición de arbitrariedad, respeto de competencias y protección de las oportunidades de defensa.

La comparación entre Llori y Jiménez también demuestra que no todos los actos internos poseen la misma naturaleza jurídica. En Llori, la Corte calificó la resolución del CAL como acto preparatorio y explicó que no implicaba por sí misma juzgamiento o sanción. En Jiménez, el procedimiento culminó en una decisión plenaria con efectos directos sobre la condición de asambleísta. Esta diferencia impide utilizar una categoría única para todo el procedimiento. El control constitucional y el análisis del debido proceso deben atender al momento procedimental y a la capacidad del acto para producir efectos jurídicos.

Desde el punto de vista metodológico, los resultados tampoco permiten afirmar una vulneración sistemática del debido proceso en la Asamblea Nacional. La investigación es documental, no empírica, y se concentra en dos antecedentes relevantes. Lo que puede sostenerse con mayor seguridad es que existe un marco formal de garantías y que la jurisprudencia constitucional ha establecido un estándar mínimo vinculante para el procedimiento de destitución de autoridades. La efectividad concreta de ese estándar requiere revisar cada procedimiento atendiendo a sus circunstancias, documentación y decisión final.

El aporte del artículo consiste, por tanto, en precisar el punto de equilibrio entre autonomía y garantía. El control político interno no debe ser judicializado, pero tampoco puede quedar reducido a una decisión de mayoría desvinculada de reglas. La legitimidad constitucional de la decisión depende de que la mayoría actúe dentro de competencias previamente definidas, respete la defensa y fundamente la consecuencia en los hechos y normas que integran el procedimiento.

Este resultado también permite delimitar el alcance de futuras investigaciones. Sería pertinente ampliar el universo documental a otros procedimientos de destitución o responsabilidad interna y analizar de manera sistemática las decisiones, informes, intervenciones y resoluciones. Sin embargo, esa ampliación corresponde a una agenda futura y no constituye una condición para las conclusiones del presente estudio.

CONCLUSIONES

El análisis normativo, jurisprudencial, doctrinal y documental permite determinar que el control político interno de la Asamblea Nacional constituye una manifestación de su autonomía de organización y funcionamiento, pero no un espacio exento de límites constitucionales. Su naturaleza política impide equiparlo a un proceso jurisdiccional o administrativo sancionador, pero tampoco permite excluir las garantías mínimas del debido proceso.

El ordenamiento ecuatoriano contiene garantías formales relacionadas con competencia, etapas, sustanciación, intervención de órganos internos, defensa y decisión. Por ello, la investigación no permite sostener una ausencia normativa de garantías. El hallazgo principal se ubica en la relación entre reconocimiento formal y efectividad: la garantía adquiere contenido constitucional cuando puede ejercerse de manera real y oportuna dentro del procedimiento.

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha configurado un estándar diferenciado. La Sentencia 2137-21-EP/21 aporta un precedente comparativo sobre procedimientos políticos; la Sentencia 122-22-JC/23 desarrolla la necesidad de adaptar las garantías sin permitir arbitrariedad; y la Sentencia 3664-22-JP/24 concreta ese razonamiento en la destitución de autoridades de la Asamblea Nacional. En este último ámbito, el derecho de defensa constituye un núcleo mínimo exigible.

Los casos analizados muestran que la valoración del debido proceso debe realizarse según la etapa y los efectos del acto. En Llori, la Corte distinguió el acto preparatorio del eventual resultado final y utilizó el caso para fijar estándares generales sobre el procedimiento. En Jiménez, la documentación institucional permite identificar una etapa de sustanciación, pruebas de cargo y descargo, intervención de la afectada y decisión plenaria. Ninguno de los casos, considerado aisladamente, permite afirmar una vulneración generalizada del debido proceso.

En respuesta al objetivo general, se determina que el sistema ecuatoriano incorpora formalmente garantías mínimas del debido proceso en el control político interno, pero su suficiencia no puede evaluarse únicamente por la existencia de reglas. La efectividad depende de que la defensa sea real y oportuna, de que los órganos actúen dentro de sus competencias, de que los elementos relevantes

sean considerados y de que la decisión final mantenga una relación identificable con los hechos, las normas y la causal aplicada.

El estudio no permite concluir que todos los procedimientos de control interno sean inconstitucionales ni que resulte necesaria una reforma legislativa general. Sí permite identificar como ámbitos jurídicamente sensibles la claridad de las competencias, las condiciones de defensa, la motivación de las decisiones, la prevención de conflictos y la razonabilidad de las consecuencias. Estas dimensiones pueden orientar investigaciones posteriores con un universo documental más amplio.

CONFLICTO DE INTERESES. Los autores declaran que no existe conflicto de intereses relacionado con la publicación del presente artículo.

REFERENCIAS

- Asamblea Constituyente del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial No. 449*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/constitucion-republica-inc-sent-cc.pdf>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2020). *Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. Registro Oficial, Suplemento n.º 326*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/multimedios-legislativos/57723-ley-organica-reformatoria-de-la-ley>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021a). Comité de Ética aprueba informe que recomienda destitución de asambleísta Bella Jiménez. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/74577-comite-de-etica-aprueba-informe-que-recomienda>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2021b). *Pleno de la Asamblea destituye a la asambleísta Bella Jiménez*. <https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/74701-pleno-de-la-asamblea-destituye-la-asambleista-bella>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2021). *Sentencia No. 2137-21-EP/21*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/sentencia-2137-21-ep-21>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2023). *Sentencia No. 122-22-JC/23*. <https://n9.cl/9cnkar>
- Corte Constitucional del Ecuador. (2024). *Sentencia No. 3664-22-JP/24*. <https://www.corteconstitucional.gob.ec/proceso-de-destitucion-de-autoridades-de-la-asamblea-nacional-improcedencia-de-la-accion-de-proteccion-ap-para-impugnar-la-resolucion-del-cal-que-califico-una-denuncia-por-incumplimiento-de-funcio/>
- Cuenca-Correa, R. F., Narváez-Zurita, C. I., Erazo-Álvarez, J. C., & Trelles-Vicuña, D. F. (2020). El debido proceso para sancionar faltas administrativas disciplinarias leves en la Policía Nacional del Ecuador. *Iustitia Socialis*, 5(2), 403–432. <https://doi.org/10.35381/racji.v5i2.750>
- Gómez Lugo, Y. (2024). Control parlamentario. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, 27, 278–296. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2024.9011>
- López de Lerma Galán, J. (2021). El control de la actividad parlamentaria como garantía del sistema constitucional. *Estudios de Deusto*, 69(1), 95–125. [https://doi.org/10.18543/ed-69\(1\)-2021pp95-125](https://doi.org/10.18543/ed-69(1)-2021pp95-125)
- Meinel, F. (2018). Confidence and control in parliamentary government: Parliamentary questioning, executive knowledge, and the transformation of democratic accountability. *The American Journal of Comparative Law*, 66(2), 317–367. <https://doi.org/10.1093/ajcl/avy028>
- Mora-Donatto, C. (2018). Los nuevos desafíos del control parlamentario en México. Análisis y reflexiones. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 51(153), 627–671. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2018.153.13652>
- Roel Alva, L. A., & de la Torre Grados, C. R. (2024). Perspectivas de los nuevos procedimientos parlamentarios bicamerales de acusación constitucional y pedidos de información como actos de control político en el congreso bicameral. *Revista Peruana de Derecho Constitucional*, 18, 23–38. <https://revista.tc.gob.pe/index.php/revista/article/view/465>